

## El sistema carcelario de la provincia de Corrientes en la década de 1870

### The prison system of the province of Corrientes in the 1870 decade

Dardo Ramírez Braschi  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas,  
Universidad Nacional del Nordeste, Argentina  
dramirezbraschi@yahoo.com.ar  
<https://orcid.org/0000-0001-6197-1570>  
Doctor en Derecho  
(Universidad Nacional del Nordeste)  
Profesor Titular por concurso de la materia  
Historia Constitucional Argentina de la Facultad  
de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
(Universidad Nacional del Nordeste)  
Miembro correspondiente de la Academia  
Nacional de la Historia y de la Academia de  
Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina

Recepción: 19 de agosto de 2022  
Aceptación: 29 de octubre de 2022

#### Resumen

El presente artículo se referirá sobre el estado de situación de las cárceles en la provincia de Corrientes durante la década de 1870, tomando como referencia Informes oficiales, que incluyen estadísticas y descripciones, y que muestran una aproximación del conocimiento, en aquellos tiempos, de la cuestión. La imposibilidad de construir una Penitenciaría llevó a otros modos de aplicar la pena, que fueron variados tanto en su aplicación como en la forma de implementarse. Para una mayor profundización se considera también el marco político por el cual atravesaba la Provincia en aquella época y cómo impactaron en la cuestión carcelaria, las disputas sectoriales del momento.

**Palabras clave:** cárcel, ley, sistema penitenciario, ejecución penal

## Abstract

This current article it will refer about the situation status of the prisons in the province of Corrientes during the 1870 decade, taking as reference official reports, which include statistics and descriptions, and show an approximation of the knowledge during that time about this issue.

The impossibility of build a penitentiary led to other ways of applying the penalty, that were varied both in their application and in the way they were implemented. For a further deepening it is also considered the political framework which the Province was going through at that time and how the sectoral disputes impacted on the prison issue.

**Keywords:** prison, law, prison system, criminal execution

---

## Introducción

A medida que trascurría el siglo decimonónico, la organización del Estado y los mecanismos de administración de justicia iban consolidándose, quedando algunos detalles por mejorarlo, y entre estos últimos, estuvo la cuestión referente a la necesidad de establecer penas acorde a los tiempos, por lo que se representó la idea de la instalación de la cárcel para su implementación.

Este proceso atravesó por una serie de circunstancias políticas permitiendo que las diferentes facciones de poder le dieran particularidades a aquella institución de castigo. La intención fundamental de este artículo es analizar sobre el uso de la prisión como institución punitiva a fines del siglo XIX en la provincia de Corrientes. En el ámbito de la república Argentina ésta ha sido una cuestión tratada y analizada (Caimari, 2004);

(Yangilevich, 2017); (Marteau, 2003); (Rodríguez López, 2020); (González Alvo 2017) (Levaggi, 2002); (García Basalo, 1975); pero no así en la provincia de Corrientes, en donde no existen exploraciones puntuales al respecto.

En referencia a la metodología empleada, se sustenta el análisis en base al método histórico, con uso de fuentes de documentales, periódicos de la época, legislación e informes oficiales, a lo que se analiza bibliografía especializada. Es decir, la temática se aborda analizando críticamente documentos, informes y articulando el tema abordado por investigadores que trataron la cuestión. Tal análisis permitirá aportar al conocimiento sobre los modos en los que se conformó el proceso carcelario de la provincia de Corrientes a finales del siglo XIX.

### **Disputas políticas: entre delitos y cárcel**

Terminada la guerra contra el Paraguay, la provincia inició una década de intensas disputas políticas que repercutirán en todos los aspectos, gubernamentales y no gubernamentales. Los enfrentamientos de los dos partidos provinciales por antonomasia, el partido autonomista y el partido liberal, generarán pasiones que alcanzarán el punto culminante en las disputas electorales. La lucha por los votos, no sólo se manifestará en la refriega circunstancial en las calles de la ciudad, sino que, en ocasiones, se convertirán en luchas armadas en campos de batalla, con ejércitos convocados, tal como sucedió en el Tabaco (1872) o Ifrán (1878). Estas luchas harán que los Gobiernos se vayan alternando, en uno u otro partido, fijando distintos criterios en la política oficial y consideraciones diferentes sobre la acción del Estado. Todo ello es conveniente tener en cuenta al momento de considerar las fuentes documentales y los registros que se analizan en esta investigación. (Mantilla, 1929. pp. 289-315).

La Administración de la Justicia Criminal, las sentencias, la aplicación de las penas y la implementación de cárceles formaban parte de un mismo sistema, el que debía desarrollarse en forma mancomunada y coordinada; pero, en una Provincia que emergía de una guerra regional, que comprometió a cuatro países, para luego sumergirse en intensas disputas partidarias locales, dificultó el logro del propósito de construir un sistema carcelario de acuerdo a lo que marcaban las nuevas líneas doctrinales originadas en Europa sobre la materia.

Los delitos más usuales y repetitivos en materia criminal, en la década de 1870, habían sido -entre otros- el abigeato, el homicidio, los que tenían como trasfondo, la vagancia. Respecto a las penas, estas fueron muy variadas y aplicadas indistintamente, de acuerdo

a las circunstancias particulares y al pulso político del momento. Las principales penas aplicadas fueron el presidio y la cárcel, el servicio en casas particulares, el servicio de obra pública, el servicio en las armas, la pena de muerte, el destierro y los azotes. La cárcel correspondía a un sitio físico donde debía quedar toda persona juzgada y condenada en juicio.

Cada Juzgado de Paz, situados en los Departamentos, improvisaba algún calabozo para los detenidos; demás está en subrayar la precariedad que caracterizaban a estas celdas en esos citados Juzgados (Ramírez Braschi, 2008, pp 133-139).

En un Informe del año 1879, se muestra manifiestamente esta situación: por ejemplo el edificio de la Jefatura Política del Departamento Paso de los Libres, era sede también del Juzgado de Paz y de la Cárcel local; respecto al Departamento Mercedes, se sostenía que el cuarto que servía de Cárcel era inseguro e insalubre, pues no contaba más que con una sola puerta, con una rejilla-ventana en la parte superior, sólo para iluminar, sin otra salida al exterior que, por lo menos, ofrezca corriente de aire (Mantilla, 1879, pp. 105-114). En los Departamentos del Interior provincial, la cárcel o calabozo funcionaba en el mismo inmueble del Juzgado de Paz. Por lo tanto, el Juez de Paz era el funcionario de referencia en los pueblos de campaña, con múltiples funciones, entre las que se contaba la represión de delitos, aplicando penas correccionales (Ramírez Braschi; López Villagra, 2019, pp. 114-137).

Los calabozos de los pueblos funcionaban como castigo por algunos días o meses y también eran usados para detener a quienes cometían delitos más graves como abigeato u homicidios, por lo que luego eran trasladados a la Capital Provincial para proseguir con el proceso judicial y alojamiento en la cárcel aledaña al edificio del Cabildo.

Con respecto a la detención domiciliaria, podemos referenciar diversos casos, pero tomaremos el registro de Manuel Florencio Mantilla cuando era ministro del P. E. en la Administración Cabral, afirmaba que en algunos casos también se hizo uso de la llamada prisión domiciliaria, sobre todo cuando la persona resultaba condenada a prisión por incumplimiento de deudas. Tal fue el caso de Pellegrin Lotero, quien estuvo detenido en su domicilio por orden del Juez de 1ra. Instancia de 2da. Nominación, encargándose al Departamento de Policía la conveniente vigilancia para su cumplimiento (Mantilla, 1879, p. 384).

En los tiempos de convulsiones políticas, que en la Provincia eran continuas y casi permanentes, al derecho de tránsito y traslado, se oponía la necesidad del pasaporte. Esto generaba una mayor asfixia a la libertad ambulante del ciudadano. En las disputas insurgentes de 1878, en la Capital y pueblos del Interior, se podía salir sin especial permiso de la autoridad, pero no entrar en ellos sin presentación previa. Quien desobedecía, era arrestado por sospechoso y multado como infractor de una medida policial.

De acuerdo a los registros dejados por Mantilla, en la campaña se prohibía transitar y pasar de un Departamento a otro sin un pasaporte firmado por el Juez de Paz o Comandante, y no gratis, sino a precio de dos pesos fuertes. (Mantilla, 1891, pp. 53-54).

Como se puede apreciar, en tiempos de disputas políticas y electorales, las contiendas se agigantaban y la preservación de los derechos se debilitaba. El servicio a las armas -o “tropa de línea” como lo denomina Mantilla- era una condena que estuvo muy difundida en épocas de violencia política, como fue la década de 1870 en Corrientes (los antecedentes locales del servicio de armas como condena ya lo hallamos en el Derecho Indiano).

Se aprecia, con frecuencia la aplicación de esta pena en causas de “vagos y malentendidos”. Tal fue la facultad que poseía expresamente el Juez de Vagos, al destinar al servicio de la milicia a los condenados, como se observa en el caso del carnicero Valentín Alcaraz, quien fue condenado a purgar una pena siendo derivado al “Batallón Constitución” (Archivo General de la Provincia de Corrientes, Correspondencia oficial, tomo. 145, folio. 150 y Correspondencia Oficial, tomo 146, folio. 141).

En su Mensaje a la Legislatura, en 1870, del gobernador Baibiene, se menciona el servicio de armas, y se señala su utilización en reemplazo de otras penas, como ser el internado en prisiones o cárceles.

### **La cárcel pública como una cuestión de Estado**

Durante la década de 1860, la precariedad de los espacios públicos destinados a la Administración de Justicia en los Departamentos del Interior de la provincia era derruida, arruinada; las cárceles no escapaban a ese denominador común. Esa situación no es de sorprender. Fue una constante el registro de conflictos militares, de inestabilidad política causales de aquella situación.

Si tenemos en cuenta que, durante la invasión del Ejército paraguayo, y en particular en su retirada del territorio provincial, no dejó edificio público ni privado en pie, aunque estos hayan sido precarios e insignificantes, se comprende la enormidad de la tarea que había que establecerse tras la ruina generalizada.

En un Informe registrado, un par de años antes de la invasión paraguaya, más precisamente en 1863, el gobernador Manuel Ignacio Lagraña muestra la frágil situación edilicia de los Juzgados de las cabeceras departamentales; no todos tenían calabozos, y, los que tenían, eran muy precarios. Veamos algunos ejemplos: en Itatí, como en todos los pueblos de campaña, el Juzgado de Paz era la principal referencia estadual, y, en 1862, se había construido un nuevo edificio, con despacho, guardia y calabozo (Lagraña, 1863). En el

Juzgado de Empedrado sólo se contaba con una habitación, que hacía de calabozo; en Santo Tomé no existían edificios públicos: el Juzgado se ubicaba en una habitación particular, cuyo alquiler alcanzaba a 8 pesos, y, la Cárcel, una contigua, que costaba al Erario Público 4 pesos, de alquiler mensual. En Esquina, el edificio del Juzgado era un rancho viejo, pajizo, con paredes de adobe, compuesto de dos piezas: una, servía de Juzgado y depósito de armas; la restante, como cuartel, calabozo y cocina.

La determinación de quién debía controlar los calabozos en los Juzgados, se determinó en un Reglamento, que disponía el accionar de las autoridades de campaña; en dicha disposición se ratificaron algunas funciones y se implementaron otras. El Jefe Político y el Juez de Paz eran los agentes superiores del lugar y representaban al Estado, subrayándose que la relación de estas autoridades con el Poder Ejecutivo era lineales (art. 1). La detención de aquellos que infringiesen la ley -en los pueblos del Interior- dependía exclusivamente de esos dos funcionarios, ya que ellos tenían -bajo su órbita- los calabozos locales. Además, como autoridad policial, debían resolver las causas por infracciones y delitos correccionales (art. 10 inc. 7.), estando facultados para librar órdenes de detención; es por ello que tenían el control absoluto de los arrestos que se realizaran en el territorio del Departamento (art. 10 inc. 8).

El Comisario General, que dependía del Juez de Paz, debía cuidar la seguridad de los presos que se hallasen en la Jefatura o Juzgado, preservando la integridad física de los mismos y evitando maltratos (art. 23 inc. 12). El servicio policial en los pueblos incluía arrestos y alojamiento de los detenidos en el calabozo del Juzgado, circunstancia de la que debía dar inmediata comunicación al Juez de Paz (Reglamento para las Autoridades y Policía de Campaña, 1879).

A pesar de los avances notorios en distintos aspectos que había alcanzado la organización del Estado, y de los años transcurridos por disposiciones normativas dictadas al efecto, no se consideraban a las cárceles como lugar de rehabilitación (no existía concordancia con el texto escrito) y sí de castigo; y, teniendo en cuenta también el avance de la doctrina en la materia, Corrientes todavía estaba lejos de implementar aquellos postulados provenientes de los centros europeos de innovación doctrinaria.

En la Provincia, el edificio carcelario -que por entonces funcionaba en dependencias contiguas al Cabildo-, distaba de ser adecuado y seguro; aún más, se usaban herramientas, como grilletes, que permitían evitar fugas. Esa situación no resultó fácil cambiar, a pesar de que se escuchaban voces en la sociedad para modificarla (La Unión, 4/10/1879 y 8/10/1879). En cambio, como acción de gobierno, las Administraciones solían brindar Informes benévolos de la situación, parcializados y sustentados en datos manipulados

por los mismos Gobiernos, pero eso no quita que dichos escritos fueran considerados una referencia de lo que ocurría en las cárceles.

### **Informe del STJ al P.E. sobre el sistema carcelario**

El 19 de Mayo de 1877, funcionarios del Superior Tribunal de Justicia, doctores J. Benjamín de la Vega, Fidel S. Cavia y Adolfo Pujato, remiten al gobernador José Luis Madariaga, el estado de situación carcelario de la Provincia (Registro Oficial Nro. 150). El documento muestra no sólo la situación carcelaria correntina vista desde el oficialismo, sino también se constituye en un elemento representativo para analizar lo que estaba pasando en Corrientes en esta área del Estado. Es que estos hombres estaban insertos en los avatares políticos de su tiempo y el informe deja ver el proceso que los acompañaba, ya que la información intenta elaborar una síntesis entre los años 1870 y 1877, años en que, los ahora oficialistas, estaban hacía poco en la oposición, con todo lo que eso significaba.

Dos objetivos básicos pretendían alcanzar este Informe: a) Tener una comprensión acabada de la situación carcelaria en momentos en que se echaban las bases de una competencia electoral tenaz y violenta; y b) Neutralizar las críticas de la oposición, que centraba su ataque en el sistema policial y de seguridad.

El Informe sin duda no fue solicitado sólo por el gobernador Madariaga, sino que el equipo de campaña electoral, presidido por el ministro Derqui y el diputado Gelabert, necesitaba de ese instrumento estadístico. Son tiempos preelectorales que transcurrirían entre la violencia y la movilización. Estos hombres pretendían encontrar un mecanismo de poder tal que, al mismo tiempo que controlasen las cosas y las personas -hasta en sus más mínimos detalles-, no fuese tan oneroso ni esencialmente predatorio, que se ejerciera en el mismo sentido del proceso económico.

El Informe reconoce la endeblez del sistema carcelario, sin dejar de lado la consigna cíclica de los tiempos políticos en que toda Administración considera la posibilidad de iniciar un tiempo nuevo en el proceso histórico.

Es verdad que hacía tan sólo 21 años que en Corrientes se había instituido -con la promulgación de la Constitución de 1856- establecer (sección Tercera, artículo 7) que los habitantes de Corrientes gozarían de todos los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorgaba a favor de todos los habitantes de la Confederación. También estaba establecido que la Cámara de Justicia era la responsable final por el cuidado de la Cárcel Pública -a las que debía controlar-, como también debía cuidar y mantener el buen trato de los reos. Pero los magros recursos económicos hacían que la Cárcel y los calabozos correntinos estuviesen muy lejos de tener medianas condiciones de vida para los detenidos.

Un Informe de fines de 1859, casi dos décadas antes, expresaba que los calabozos se resentían de la falta de aseo, haciendo notar también la falta de letrinas, alertando sobre la infección deletérea que ellas producen (ROPC, 1860, p. 7).

La precarización de la Cárcel era evidente y se ubica en las antípodas del cumplimiento de la ley en la materia. El informe de gobierno, con realidad y certeza, refiere la frágil situación.

Casi dos décadas después de lo establecido en 1859, este nuevo Informe de 1877 suaviza el escenario y pinta las cosas de modo más favorable a la opinión. Manifiesta que la Cárcel, de la ciudad Capital, es el único establecimiento destinado especialmente al alojamiento de presos. Ediliciamente constaba de una capilla; once piezas superficiales de escasa comodidad y regularmente aseadas y ventiladas; una galería y un extenso patio, donde los presos realizaban el recreo durante las horas que determinaba el Reglamento. La infraestructura de la Cárcel no era suficiente y el mismo informe refiere que gran parte de los presos cumplían su condena fuera de ella, generalmente en el alistamiento militar.

Cada Juzgado de Paz de los Departamentos improvisaba algún calabozo para los detenidos; además está en subrayar la precariedad que caracterizaba a estas celdas de aquellos juzgados.

El escrito es sumamente interesante, porque contiene párrafos que complementa la descripción de las celdas, como, por ejemplo, sostiene categóricamente que no hay en toda la Provincia un solo calabozo subterráneo, pero la cárcel no depara seguridad evitado el escape de los detenidos, razón por la cual se emplean grillos, la barra, el grillete con o sin cadenas; y, aun así, no escasean los casos de evasión o de tentativa de escape (Registro Oficial, Corrientes, 1877. Nro. 150).

Señalan los informantes que la falta de organización administrativa, por una parte, y la estrechez del término asignado para elaborar el informe, por otra, son las causas de no abundar mayores datos respecto a los presos, y sólo se vuelcan datos estadísticos que abarcan el período 1870-1877. Quizás la justificación de tomar como referencia esa etapa podría ser el querer mostrar a la opinión pública que, en las Administraciones liberales, se habían registrado más detenciones que en la Administración autonomista.

Debe leerse también dentro del contexto de enfrentamiento político por el que atravesaba la Provincia en aquellos años; desde el Superior Tribunal de Justicia se buscó también anular, invalidar, las manifestaciones de la oposición, que sostenía en sus denuncias exactamente lo contrario que estos números pretendían mostrar. Se debe hacer un balance lo más aproximado posible, ya que en un extremo están los testimonios de los grupos liberales que dejaron documentación ilustrativa sobre el parcial accionar de los autonomistas,



y, por otro lado, un documento oficial (autonomista), mostrando lo opuesto, en un claro juego de cancelar las opiniones liberales.

El Informe agrega una estadística más, de donde surge que de los 318 presos que aparecen en poco más de seis años, sólo tres son mujeres y, de éstas, una entró en 1875 y dos en 1877. Según el cuadro estadístico, del Departamento de Policía correspondiente a los años 1873 y 1875, hubo en el primero de ellos, 115 mujeres y 594 hombres; y, en el segundo, 99 mujeres y 608 hombres. En los que corresponden a los demás años, no se hace esta distinción.

Cuando el reo era una mujer, al no existir cárceles adaptadas para ellas, las condenas -en oportunidades- consistían en la prestación de servicios domésticos, como, por ejemplo, lo dictó una sentencia de 1853, en que se debía ejecutar al reo José M. Castillo y a su cómplice, Cecilia Ramos, a quien se le conmutó la pena capital, a la que estaba condenada, obligándola a presenciar la ejecución de Castillo, debiendo permanecer una hora en la plaza después del cumplimiento de la pena, para destinarla luego por seis años, dejándola al servicio de una casa sin más sueldo que la vestimenta y la alimentación (Archivo General de la provincia de Corrientes, Copiador Notas del Ministerio de Gobierno, Legajo. 12).

Aparentemente había pocos casos de reincidencia, o los registros no tomaban esta variable, tal vez por falta de archivos de datos y centralización de los mismos.

Explica el informe que el objeto de la prisión en la Cárcel es la seguridad de los presos, mientras se tramitan sus causas ante la Administración de Justicia; también estaban los detenidos en los calabozos de Juzgados, quienes estaban alojados mientras se organizaban los sumarios y se remitían las actuaciones al Juez del Crimen; este tiempo de detención estaba también relacionado con el cumplimiento de delitos menores.

Los autores del informe muestran optimismo en el mejoramiento de las conductas de los procesados, en particular durante la Administración de José Luis Madariaga, alegando que la enseñanza religiosa y escolástica que recibían y al buen trato de las autoridades de la Alcaldía para con ellos, eran elementos que coadyuvaron a tal resultado. Desde luego que aquí se manifiesta la proclama política, ante las acusaciones de la oposición, todo ello en un fortísimo marco de disputas políticas entre sectores oficialistas -a cargo del Partido Autonomista- y la oposición del Partido Liberal.

## La administración general del sistema carcelario

El sistema carcelario no tenía una autoridad central que administre la dirección de los referidos establecimientos. El poder directivo, a sea la inspección, en cuanto a los presos

por la Justicia, correspondía -en principio- al Superior Tribunal de Justicia; y, en cuanto a los presos por la Policía, al gobernador de la Provincia.

La del expresado Tribunal se ejercitaba ordinariamente sólo en los casos de visitas de cárceles; su carácter entonces era meramente administrativo, y llevaba por objeto hacer que los presos sean bien tratados, en lo posible que se les suministre lo necesario para su abrigo y alimento, que se activen sus causas, y que se mantenga la casa en condiciones convenientes de aseo y limpieza, propósitos que “se obtienen con más o menos regularidad”.

En las visitas de gracia, que son tres en el año, se tomaban también en consideración y se resolvían, aceptando o rechazando solicitudes que los presos o sus defensores presentaban, pidiendo -por vía de gracia- alivio de prisiones, libertad bajo fianza, sobreseimiento y libertad, o sobreseimiento en su estado con imposición de alguna pena.

El sistema carcelario no contaba con empleados especiales en las cárceles, con excepción de la Cárcel capitalina que estaba a cargo de un Alcaide -que nombraba el Poder Ejecutivo por tiempo indefinido- y que era amovible ad libitum, es decir, a placer, a voluntad del gobernante de turno y del interesado por supuesto. Este Alcaide tomaba entre los mismos presos, para la ejecución de órdenes, un asistente con el título de Capataz, y hacía su servicio bajo la dependencia inmediata del Juez del Crimen y bajo la inspección del Superior Tribunal de Justicia, al que daba cuenta de su conducta en las Visitas de cárcel, con relación al tratamiento de los presos. Por lo regular mediaban consideraciones políticas en el nombramiento del Alcaide, pero, más bien con el propósito de ubicar a alguien de confianza de la Administración. Pero el informe plantea los inconvenientes de aquel procedimiento, ya que, para el cargo de alcaide, y llevar adelante el mejor desempeño posible, era necesaria la continuidad en el puesto y la experiencia en el ejercicio de la función.

En los calabozos de los Departamentos del Interior provincial, se prestaba accesorariamente el mismo servicio, pero esta vez por empleados que tenían un objeto distinto, bajo la dependencia inmediata del Jefe de Policía, Jefe Político o Juez de Paz respectivo.

En aquellos años estaban lejos de existir escuelas que tengan por objeto la educación profesional de oficiales carceleros; y el STJ consideraba que esa educación era innecesaria, hasta que no cambiasen las atrasadas condiciones en que se encontraba el sistema carcelario correntino.

A fines del siglo XIX permanecía vigente el papel secular del Clero católico y el auxilio espiritual. El Informe habla de los servicios de la Conferencia de San Vicente de Paul de la ciudad Capital, que estableció -el primer domingo de Agosto de 1876- la celebración

de una Misa todos los domingos en la capilla de la Cárcel, con el propósito de inculcar, en el ánimo de los presos, el sentimiento religioso.

Tiempo después, el STJ obtuvo del Gobierno que, del Tesoro Público, se abonase el estipendio para el sacerdote encargado de aquellas funciones. Los redactores del informe señalaron que todos los presos asistían a aquel acto religioso, conjuntamente con el personal de la Fuerza que prestaba el servicio de guardia de la jornada, lo que estaba complementado por el día sábado por la tarde, cuando el maestro de la escuela exponía ejercicios religiosos, rezando con los detenidos el Santo Rosario. Esto muestra la impronta religiosa que imbuía el accionar del Estado, que fue una característica constante por varios años.

Siempre en base a la información oficial, se sabe que estaba instalada, en la Cárcel Pública de la Capital, una escuela de Primeras Letras, y que era obligatoria la asistencia para detenidos menores de edad, pero a la cual también asistían mayores. Los costos de mantenimiento estaban incluidos en el presupuesto destinado por el Estado y las clases se desarrollaban desde Septiembre hasta fines de Marzo; tres horas por la mañana y dos por la tarde.

No había Instituciones preventivas y reformatorias respecto a los jóvenes. Como preventivas no se empleaban otros medios que los de la ley civil, las cuales consistían en poner los huérfanos e hijos de padres incapaces de atender a su subsistencia y educación, a cargo de tutores y personas que los tomaban a su servicio bajo la obligación de alimentarlos y darles educación.

Como reformatorios se empleaba el método de destinarlos al servicio militar en las Fuerzas provinciales o, el de entregarlos al servicio de una persona competente, bajo la obligación prevenida, y el de colocarlos a sueldo en poder de persona de respeto, según la edad y las condiciones morales del joven, y la naturaleza de la falta que motivaba la corrección.

Finalmente, cabe decir que el Informe de 1877 no proporciona sugestión alguna de reformas al sistema, amparándose en el concepto que “nada hay que informar a este respecto, puesto que, como se ha dicho, no existe sistema penitenciario alguno” (Registro Oficial Corrientes, 1877. Nro. 150).

## Clases y causas del crimen

Los delitos que generaban lesiones y el homicidio, muy frecuentes en la época, eran abordados por la Justicia del Crimen; estos hechos se originaban, generalmente, en desavenencias personales, sumado al consumo desmedido de bebidas alcohólicas, y, en ocasiones por pasiones personales. El informe desestima otras causales de delitos.

Las detenciones por disputas políticas se registraban como penas correccionales y los detenidos purgaban algunos días en el calabozo de la comisaría. Los registros no hacen mención a ello y esto último, omite el informe gubernamental, pero sucedían reiteradamente.

La provincia de Corrientes sostenía su economía con la ganadería. Durante décadas fue preocupación de las autoridades combatir el abigeato, que puso en peligro -en diversas oportunidades- el desarrollo económico y la seguridad jurídica en los Departamentos del Interior (Ramírez Braschi, 2012, pp. 107-136).

El informe de 1877 no deja de lado esta cuestión: advierte de la frecuencia del delito en la campaña y que muchas veces estaba estimulado y alentado por los desórdenes generados en insurgencias armadas que, en Corrientes, era frecuente. Atento a una cuestión práctica, eran los Jueces de Paz quienes tenían competencia para juzgar este delito. Se insiste también que el alcohol y la embriaguez eran factores causantes de dicho delito.

La preocupación por el abigeato no sólo se manifestó en 1877, bajo un gobierno del Partido Autonomista, sino también se registrará dos años después, en la Administración liberal. En el periódico *La Unión*, de orientación liberal, se describe la grave situación que generaba el abigeato, comentando que el Gobierno había ordenado a todos los Jefes Departamentales que inmediatamente enviaran a los detenidos por ese delito a la Cárcel de la Capital, para ser juzgados aquí, recomendando el periódico que los mismos debían ser severamente reprimidos (*La Unión*, 23/07/1879).

El mismo periódico, dos meses después, insiste con el tema, pero esta vez reclamando al Gobierno que debe prestar más atención al problema, por lo que la Legislatura debería elaborar una ley “eficaz y moralizadora”, adoptando las medidas represivas que sean necesarias. El medio de prensa también instó a la Administración de Felipe J. Cabral, -liberal, igual que el periódico- a poner manos a la obra declarando una guerra sin cuartel al abigeato ya que, hasta ese momento, habían sido en vano las acciones gubernamentales (*La Unión*, 8/10/1879, 15/10/1879). Esto muestra la importancia que adquirió la cuestión, dentro y fuera del Gobierno.

Retomando el informe referido al sistema carcelario de 1877, este también brindaba opinión sobre la ley a aplicar y describía que estaban vigentes siempre las más benignas, que la jurisprudencia aconsejaba, leyes registradas desde la Recopilación de Indias, Novísima Recopilación y demás Códigos españoles de fecha anterior, en cuanto eran compatibles con la organización política y la incipiente codificación nacional.

Esta cuestión ha sido utilizada frecuentemente como recurso por los Tribunales correntinos, hasta fines del siglo XIX y principios del XX, encontrándose referencias normativas del Derecho Castellano, fundamentalmente de las Partidas del rey Alfonso X y de otros

textos, como el Fuero Real, la Recopilación Castellana, la Novísima Recopilación e incluso el Derecho Romano y el Digesto (Ramírez Braschi, López Villagra, 2017, p.40-61).

El mantenimiento del orden dentro de la Cárcel era un factor fundamental, y a esta temática también se refirieron los miembros del Superior Tribunal correntino, quienes aconsejaron utilizar medios para lograr tal fin, cuales eran el consejo, la reconvención y el castigo. Este último consistía en la privación del esparcimiento o en “ponerlos en barra”, según la gravedad de la falta, por términos de tiempo reducidos. El uso del consejo, que no era más que el apercibimiento, se constituía así en la primera instancia en busca del orden, pero la amenaza de usos de mecanismos violentos ayudaba a lograr el orden declarado por las autoridades.

## Prisión y otras penas

El escaso espacio para alojar presos hacía que las sentencias aplicasen penas que no sea sólo la detención sino que a ésta se la combinaba con el trabajo en obras públicas o el destino en batallones provinciales. Por disposición de una ley de la Provincia, del 12 de Agosto de 1862, en armonía con lo establecido en el Derecho español, en el sentido que la misma ley confirma: “la pena de presidio u obras públicas no puede exceder de diez años”.

El cumplimiento de penas en servicio en obras consistía en que los reos debían trabajar en edificaciones y construcciones que determinaba el Estado, como ser caminos, calles e inmuebles para el servicio público. La construcción de la actual Casa de Gobierno data de 1884, cuando la vieja Iglesia -construida en el lugar- se demolió, y, en ese solar, comenzó a construirse el actual edificio de Gobierno. Esta Casa, sede del Poder Ejecutivo, se construirá -en gran parte- con mano de obra carcelaria de la Capital. El Poder Legislativo seguirá funcionando desde el Cabildo.

Los hombres destinados a trabajar en obras públicas para la Justicia o para la Policía y que cumplían en la Cárcel su condena, no tenían otra recompensa que la de ser mantenidos por cuenta del Estado. Si la condena era de prisión, el Estado extraía los gastos del Presupuesto Provincial, y, si eran destinados al servicio militar, recibían ropa y raciones, como cualquier otro soldado.

Hay registros de la situación algunos años después, como, por ejemplo, se lee una referencia periodística de 1880, que numerosos presos estaban trabajando en obras públicas bajo la dirección de la Municipalidad de Corrientes. El reporte bregaba para que los mismos sean perfectamente reconocidos con vestimenta adecuada, consistente ésta, en uniformes identificados con un número. El periódico dejaba su opinión al respecto: “La cárcel es ya

insuficiente, los condenados no deben estar juntos y en granel con los procesados, ni es posible que sus vestidos estén a la altura de la decencia que requiere la vista del público en cuya presencia trabajan, sino se les provee de uniformes que, por otra parte, es indispensable para evitar las evasiones mediante el distintivo que los diferencie de los demás”. (La Unión, 07/04/1880)

En reiteradas oportunidades se produjeron fugas, y, en una de ellas se producirá cuando los detenidos estaban en plena ejecución laboral, tal el caso registrado cuando reparaban calles en la intersección de Ayacucho y Tucumán, de la Capital Provincial, y un grupo de presos aprovechó la oportunidad de escapar (La Verdad, 08/1884).

En cuanto al servicio en las Armas se puede decir que esta condena estuvo muy difundida en el siglo XIX y su origen de aplicación local se remonta al Derecho Indiano. Se aprecia con frecuencia la aplicación de esta pena en causas de “vagos y malentretenidos”. Tal fue la facultad que poseía expresamente el Juez de Vagos al destinar al servicio de la milicia a los condenados, como lo demuestra el caso del carnicero Valentín Alcaraz quien fue sentenciado a purgar su pena siendo derivado al Batallón Constitución (AGPC, CO, t. 145, f. 150 y t. 146, f. 141). En su Mensaje a la Legislatura, en 1870, el gobernador Baibiene se manifestó sobre el servicio de armas, al señalar su utilización en reemplazo de otras penas como ser el internado en prisiones o cárceles.

El tiempo de servicio en la milicia cumpliendo una pena –y en las condiciones en que aquél se hacía-, se puede decir que no había límites establecidos por ley, pero, como la Ley Nacional de Enrolamiento indicaba que “no puede recibirse en el ejército a individuos que se hubiesen hecho reos de delito que merezca pena infamante”, se infería que no podía “haber caso en que dilatase demasiado el término de la condena”.

La falta de local para alojar a los destinados a presidios u obras públicas hacía que, casi siempre, los detenidos sean dejados a disposición del Gobierno Nacional, para que éste les haga cumplir la condena en lugares específicos.

Para 1877, Corrientes no había adoptado aún la iniciativa de los Poderes Nacionales en suprimir la prisión por deudas. La detención de los presos por deudas se hacía en el Departamento de Policía, donde se les dispensaban todas las consideraciones y franquicias que eran compatibles con el objeto de ella y con las reglas del orden interno del establecimiento. La opinión pública parece que se inclinaba a reducirla y hacerla más benigna en cuanto a los casos, condiciones y términos de su duración, pero el poder político no se decidía a suprimirla.

Finalmente, en cuanto a la pena de muerte no estaba abolida en tiempos del Gobierno de José Luis Madariaga (1876-1877), pero sí notablemente restringida por la ley y en la

práctica, ello atento a la moderación que la jurisprudencia había introducido en los Tribunales. La pena capital no era aplicada, sino en los casos de homicidios con premeditación o alevosía.

Estaba en vigencia la citada ley de Agosto de 1862 que prohibía, al Tribunal de Súplica -que se componía de cinco miembros e intervenía siempre en causas de esta naturaleza- imponer pena de muerte cuando todos ellos no estaban conformes en hacerlo, de modo que, de los cinco votos, bastaba uno para salvar al reo de esa pena. Impuesta la pena, quedaba todavía, a favor del acusado, el recurso de gracia del Poder Ejecutivo, para que sea conmutada, especialmente cuando el homicidio no se ejecutaba con premeditación o alevosía, circunstancias que agravaban notablemente la atrocidad del hecho. En general, la opinión pública era adversa a la pena de muerte

Para finalizar, cabe citar que el Informe de los Vocales del STJ al Poder Ejecutivo será un primer esbozo del uso de una nueva consideración sobre la población carcelaria.

### **Informe del Ministro Mantilla: situación en 1879**

Dos años después del informe más arriba referenciado, el ministro de Gobierno Manuel Florencio Mantilla, en un escrito remitido a la Legislatura, esboza la situación carcelaria de la Provincia. El trabajo adquiere importancia porque, a tan sólo dos años de realizado el del Superior Tribunal de Justicia, en tiempos de gobierno del Partido Autonomista, el informe de Mantilla se hace bajo la Administración del Partido Liberal, y adema redactado por un vehemente opositor.

También es relevante recordar que, entre los años que separan ambos informes, las disputas políticas entre autonomistas y liberales alcanzaron puntos de altísima conflictividad, en una guerra civil donde perderán la vida cientos de correntinos de ambos bandos. Sólo hay que tener en mente lo sucedido en los campos de Ifrán (Departamento Goya), donde la malicia y la excitación se aunaron para desatar una tragedia. Aquella batalla marcará el predominio liberal, y la legitimidad de poder del nuevo gobierno del cual Mantilla elevaba el informe.

Los informes carcelarios de 1877 y 1879 pertenecen a la misma Provincia, pero a dos Gobiernos antagónicos y enemistados en extremo. Se registró una guerra, pero no de votos, sino de lanzas y sables. Ifrán fue un ejemplo, pero no el único.

El informe del ministro Mantilla se inicia con afirmaciones sobre el estado de la cárcel capitalina, subrayando que esta no poseía condiciones de seguridad y que no ofrecía ga-

rantías para los encarcelados ni para la sociedad. Ponía el acento en el hacinamiento de los detenidos, que los impulsaba a la holgazanería, situación que los pervertía aún más. Con base en estos argumentos, el ministro remataba señalando la necesidad de contar con una nueva cárcel de seguridad, objetivo que se tornaba una cuestión imperiosa. Mantilla afirmó que el Estado no puede dejar de avocarse a los hombres caídos en el crimen, porque esta situación ponía en riesgo a la sociedad política.

Haciendo referencia a las penas instrumentadas, afirmó que ya estaba muy limitada la pena de muerte, siendo aplicada a casos muy raros, generalmente a homicidios con alevosía; la mayor parte de los castigos se reducía a trabajos forzados y prisión. Todo esto en sincronía con el informe anterior de dos años atrás del STJ.

La falta de una cárcel de seguridad instala la disyuntiva de muerte o perdón, diagnosticando que eliminar físicamente a todos los criminales sería una inequidad; y que condenarlos a presidio implicaba apiñar la cárcel de criminales, que, o se escapaban no cumpliendo la sentencia aplicada, o eran dejados en libertad por “gobiernos criminales”, o destinados a las tropas de línea de la Nación.

Mantilla sostenía también el necesario uso de medios de represión, o de vulnerabilidad, como el aplicado por algunos Gobiernos, que dejaban libre al criminal para incorporarlo a la milicia; de esa forma, esa persona se transformaba en un salteador más habitando el Interior de la Provincia, para dedicarse compulsivamente a una vida delictual. El habitante de la campaña envuelto en este tipo de vida, hacía reiterativa su conducta, seguro de no ser capturado, ya que era consciente de las facilidades que se le ofrecía para fugar nuevamente (Mantilla, 1879; 109-110). Más allá de las consideraciones del doctor Mantilla, el mismo relato oficialista deja entrever el grado de condicionamiento impuesto por el sistema político al hombre común, especialmente el que habitaba la campaña correntina. Para Mantilla, las causas de los delitos registrados en la campaña se originaban en los vicios, conclusión similar al del informe del STJ de 1877; se echaba la culpa a la embriaguez o al abuso de alcohol.

Los datos expuestos por el ministro Mantilla ante la Legislatura, teniendo en cuenta los delitos y la nacionalidad de quienes lo cometían, se refieren al primer semestre de 1879, como pueden observarse en la tabla n° 1 (Mantilla, 1879, p. 197):



**Tabla 1****Delitos en la campaña provincial en el primer semestre de 1879**

<b>Delito</b>	<b>Cantidad</b>
Por ebriedad	100
Por homicidio	9
Heridas	15
Desorden	34
Escándalo	18
Vender objetos robados	5
Fuga	3
Cuatrería	4
Crímenes	20
Juegos de azar	6
Desacato a la autoridad	4
Hurto	12
Vagos	8
Remitidos de Itatí y otros Departamentos	7
Orden Superior	1
Trampas	3
Deudas	2
Sublevar la Guardia de Lomas	3
Robar dinero de la Receptoría de Lomas	1
Demencia	2
Presunción de crímenes	3
Deserción	2
Peleas	12
Falta de pago derechos municipales	1
<b>Total de presos</b>	<b>227</b>

Fuente: (Mantilla, 1879: 197)

**Tabla 2**

**Presos por nacionalidades en el primer semestre de 1879 (Mantilla, 1879, p. 198):**

<b>Nacionalidad de los presos</b>	<b>Cantidad</b>
Argentinos	185
Españoles	3
Indígenas	26
Italianos	22
Brasileños	18
Paraguayos	18
Orientales	2
Prusianos	1
Austriacos	1
Portugueses	1
<b>Total</b>	<b>277</b>

Para paliar la situación y dando una respuesta a la falta de una Cárcel acorde, se instrumentó -con más frecuencia- la incorporación de presos para que integren las filas de tropas de línea. La necesidad de la construcción de una Cárcel Pública con todos los requisitos que requería el sistema, políticamente urgía cada vez más, y las autoridades judiciales también corroboraron ese concepto, ya que la ausencia de un edificio acorde había sido la principal causa de tener que recurrir a la aplicación de otras penas para suplir la carencia carcelaria.

La prensa de 1879 también se hizo eco de la cuestión carcelaria, atento que se había tratado un proyecto de ley para la construcción de una Penitenciaría, la que no fue aprobada por falta de consenso entre los legisladores. La discusión se centralizó en la modernización del sistema y, de acuerdo a los nuevos tiempos, las cárceles debían ser funcionales a la rehabilitación del condenado.

En su reclamo, el mismo periódico hacía pública su opinión subrayando la necesidad de una pronta construcción de la Penitenciaría, ya que la Cárcel existente no cumplía con su función, afirmación fundamentada en las repetidas tentativas de fuga.

Además, el periódico exigía la no aplicación de un castigo más severo, ya que los detenidos tenían una vida “demasiado libre y holgazana” (“La Unión”, 4/10/1879).

La necesidad de la construcción de una Cárcel impactó en los debates legislativos y el 17 de Octubre de 1879 se aprobó una ley para su construcción y otra ley -del 7 de Noviembre del mismo año- autorizó al gobernador Felipe Cabral el construir un nuevo

edificio, y, para tal fin, se constituyó una comisión al efecto, compuesta por cinco ciudadanos, dependientes directamente del Poder Ejecutivo. (Registro Oficial de la Provincia de Corrientes, 1885, pp. 82-118).

Dicha comisión debía elegir el terreno fiscal, situado dentro del ejido del municipio de la Capital, como así también elaborar las bases de la licitación pública, las características que debería tener el edificio, en quién debía recaer la dirección de la obra y el pago de lo ejecutado, por lo que se le otorgó un plazo de seis meses para cumplir estos objetivos.

Pero la inestabilidad política no permitirá cumplir los plazos y la cuestión se dilatará en extremo a tal punto que la concreción del proyecto se alcanzará dos décadas después, con la inauguración de la Penitenciaría Provincial en 1901.

## Resultados

La implementación del sistema carcelario en la Provincia durante la década de 1870, estuvo lejos de ser institucionalizado de acuerdo a lo estipulado por las disposiciones constitucionales vigentes.

Las emergencias desatadas en otras áreas del Estado y la prioridad dada a éstas, postergaron la efectiva construcción de un edificio carcelario acorde con los tiempos. Si bien fue parte de debates y preocupaciones por aquella falencia, transcurrió el siglo XIX sin entrar en funcionamiento una Penitenciaría Provincial. Su falta hizo que se utilizase la Cárcel aldeaña al Cabildo encerrando en ella a hombres acusados y sentenciados por causas leves, optándose por enviarlos al servicio militar.

Los dos informes referidos a la situación carcelaria, escritos en la segunda parte de la década de 1870, relatan parte de la situación de la cuestión, tanto en datos, referencias circunstanciales y funcionamiento de los sitios donde eran alojados los hombres acusados de algún delito o crimen.

De cualquier manera, esta información, más allá de sus falencias, deja en claro que la cuestión carcelaria en Corrientes -a fines del siglo XIX- estuvo atravesada por múltiples dificultades, como ser, falta de edificios adecuados, caracterizados por la poca higiene, el hacinamiento, el escaso presupuesto del Erario Público y, en definitiva, el aplazamiento, por parte de la élite política, de dar prioridad a esta cuestión.

Los informes de 1877 y 1879, pertenecen a Administraciones políticamente antagónicas, constituyéndose ambas en respuestas a la oposición: la de 1877, defendiéndose de los cuestionamientos liberales; y, la de 1879, buscando una solución a la neutralización del

poderío autonomista, que estaba latente en la presencia de hombres de dicho partido en la campaña correntina, situación potenciada por el apoyo del Gobierno Nacional, tanto el de Nicolás Avellaneda como el de Julio Argentino Roca.

La problemática carcelaria formaba parte de una coincidencia entre los dos sectores políticos, pero sus objetivos e instrumentación serán diferentes, lo que hará que la cuestión no tenga una solución fácil.

---

## Referencias bibliográficas

- Aguirre, C. (2009). *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. E. Kingman Garcés (Comp.). Historia social urbana. Espacios y flujos.* Flacso Ecuador.
- Belzunces, G. F. (2020) Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882). *Revista de Historia de las Prisiones*, (10).
- Caimari, L. (2002a). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). S. Gayol & G. Kessler (Comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, (pp. 141-167). Manantial.
- Caimari, L. (2002b). Ciencia y sistema penitenciario. *Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina, Tomo 8.* Planeta.
- Carranza, A. (1909). *Régimen carcelario argentino.* Talleres Gráficos "La Victoria".
- Foucault, M. (1994). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión.* Siglo XXI.
- García Basalo, J. C. (1975). *El penitenciarismo argentino.* Ed. Librería El Jurista.
- García Basalo, A. & Mithieux, M. Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922). Libro digital. Biblioteca Virtual de Historia del Control Social. Editorial Humanitas.
- Gómez, H. F. (1944). *Toledo, el bravo. Crónica de las guerras civiles y el periodo oligárquico.* Ed, Corrientes.
- Gómez Bravo, G. (2004). *Crimen y castigo: cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX.* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
- González Alvo, L. (2017). Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino. Entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946). *Delito y sociedad*, (44).
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad.* Ad Hoc.
- Mallo, S. (2004). *La sociedad rioplatense ante la Justicia: 1750-1850.* Archivo Histórico de la Provincia de Bs. As "Dr. Ricardo Levene".

- Mantilla, M. F. (1891). *Resistencia Popular de Corrientes. 1878*. Escuela de Artes y Oficios de la provincia de Buenos Aires.
- Mantilla, M. F. (1879). *Memoria presentada a la Honorable Cámara Legislativa de la provincia de Corrientes por el Ministro de Gobierno, Dr. D. Manuel Florencio Mantilla. Agosto de 1879*. Imprenta del Porvenir.
- Mantilla, M. F. (1929). *Crónica histórica de la provincia de Corrientes*, Tomo II. Espiasse y Cia.
- Marteau, J. F. (2003). *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina. (Buenos Aires, 1880-1930)*. Editores del Puerto.
- Ramírez Braschi, D. (2008). *Judicatura, Poder y Política. La Justicia en la provincia de Corrientes durante el siglo XIX*. Moglia Ediciones.
- Ramírez Braschi, D. (2017). “La legislación sobre robo en los primeros años del Derecho correntino (República Argentina 1825-1832)”. *Revista Aequitas*, (10), Valladolid. pp. 107-136.
- Ramírez Braschi, D. & López Villagra, D. (2017). *Sentencias judiciales y el Derecho Castellano. Estudio de casos en la provincia de Corrientes: 1898-1904*. Editorial ConTexto.
- Ramírez Braschi, D. & López Villagra, D. (2019). “La judicatura de paz como construcción del estado correntino en el siglo XIX”. *Temas americanistas*. (42), pp.114-137.
- Gobierno de la Provincia de Corrientes. (1863). *Apertura de sesiones ordinarias de la Legislatura. Informes de los Juzgados relativos a la Circular del 19 de Septiembre, pidiendo datos para su presupuesto de 1864*. El Progreso.
- Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. (1870). Imprenta de La Esperanza.
- Reglamento para las Autoridades y Policía de Campaña de la Provincia de Corrientes, Imprenta de La Libertad. 1879.
- Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (1885). *Segundo semestre del año 1879*. Corrientes, Imp. Sánchez Negrete.
- Registro Oficial de la provincia de Corrientes, (1860).
- Registro Oficial (1877) Corrientes. Nro. 150.
- Rodríguez López, C. G. (2020) *Las cárceles en tiempos de Rosas. Buenos Aires (1829-1831 y 1835-1852)*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*. Gedisa.
- Cerdán de Tallada, T. (2008). *Visita a la cárcel y de los presos*. Teresa Canet Aparisi. (Ed.). Universitat de Valencia.
- Yangilevich, M. (2017). Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves. Revista de Historia*, 3, (4).